



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmaalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES JIMENEZ HNOS SAS y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA
RADICADO	47-053-40-89-001-2023-00078-00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la notificación a la parte demandada y la solicitud de seguir adelante la ejecución efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 27 de junio de 2023, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de la parte **INVERSIONES JIMENEZ HNOS S.A.S. y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA**, en razón del Pagaré No. 9510088544, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$74.161.692), equivalente a los valores que se indican a continuación:

- 1.1. CAPITAL CUOTAS VENCIDAS, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.828.356.), liquidados desde el 07 de enero de 2023, fecha de la mora, contados desde la cuota No. 3 del 06 de enero de 2023, hasta la cuota No. 4 del 06 de abril de 2023.
- 1.2. CAPITAL ACELERADO, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$59.333.336) correspondiente al valor de las cuotas por vencer que se hacen exigibles desde la presentación de la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmaalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

2. Por los intereses moratorios causados y no pagados, equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$17.670.643) liquidados desde el 07 de enero de 2023, fecha de la mora, hasta el 30 de mayo de 2023, fecha de liquidación para la demanda; y los causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera, sobre el capital insoluto de la obligación.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a los demandados **INVERSIONES JIMENEZ HNOS S.A.S. y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA**, el día 12 de julio de 2023 a través del correo electrónico inversionesjimenez29@gmail.com, que se obtuvo del certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutado expedido por Cámara de Comercio; la notificación efectuada cuenta con la respectiva constancia de apertura del mensaje el día 17 de julio de 2023 a las 10:43 horas, realizada electrónicamente a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El término para contestar se encuentra vencido, sin que el demandado propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones.

3. CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada de conformidad con lo reglado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dado lo anteriormente expuesto, y como quiera que el ejecutado no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado en el artículo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

440 del C.G.P., en contra de **INVERSIONES JIMENEZ HNOS S.A.S. y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA.**

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de junio de 2023, en contra de **INVERSIONES JIMENEZ HNOS S.A.S. y JORGE ELIECER JIMENEZ CERA.**

SEGUNDO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO. - FIJENSE como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor determinado en las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 017**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m. con ocasión a la suspensión de términos decretada en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13-09-23.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria